



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

 **Siempre con el pueblo**



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



<https://drive.google.com/drive/folders/1f-v4khviZJoQrHh1Gb5YHKhypPr8m4mV?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

***DIRECTIVA SANITARIA PARA
EL USO DE PLAYAS DE BAÑO
EN EL MARCO DE LA COVID-19***





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Con que debe cumplir una playa *en el marco de la COVID-19*:

1. Deberá de contar con la Calificación Sanitaria de Playa Saludable, en mérito a la Vigilancia sanitaria de la Autoridad de Salud de la jurisdicción.
2. Deberá de haber implementado la Directiva Sanitaria para el Uso de Playas de Baño en el Marco de la COVID-19, Directiva Sanitaria N° 141-MINSA/DIGESA-2021.
3. Para el uso de playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas, los mayores de 12 años de edad deben presentar el carné físico o virtual que acredite haberse aplicado, en el Perú y/o el extranjero, la primera y segunda dosis de vacunación contra la COVID-19, requiriéndose adicionalmente la tercera dosis para los mayores de 18 años, que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Resolución Ministerial N° 1355-2021/MINSA (31.12.2021)
DIRECTIVA SANITARIA N° 141-MINSA/DIGESA-2021
Directiva Sanitaria para el Uso de Playas de Baño en el Marco de la COVID-19

Estructura:

I. FINALIDAD

II. OBJETIVO

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

IV. BASE LEGAL

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones Operativas

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Nivel Nacional

7.2 Nivel Regional

7.3 Nivel Local

VIII. BIBLIOGRAFÍA



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

DIRECTIVA SANITARIA N° 141-MINSA/DIGESA-2021

Directiva Sanitaria para el Uso de Playas de Baño en el Marco de la COVID-19

FINALIDAD

- Contribuir a que se adopten las medidas generales de bioseguridad para controlar y disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en el desarrollo de las actividades en las playas de baño, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población.

OBJETIVO

- Establecer disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en las playas de baño.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- De aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción o por las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, así como de los usuarios.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Base Legal

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus modificatorias. ***Sustituida por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM del Domingo 27 de febrero de 2022.***
- Resolución Ministerial N° 553-2010-MINSA, que aprueba la Guía Técnica "Procedimiento de Toma de Muestra del Agua de Mar en Playas de Baño y Recreación".
- Resolución Ministerial N° 811-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA.V.02, que establece el "Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano".
- Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

 **Siempre**
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.

Playas de baño: Margen, orilla o ribera, de arena o piedra, que rodea las aguas de baño marino costeras, de río, entre otras, donde hay facilidades de acceso de ingreso de usuarios, no presentan descarga directa de agua residual y donde pueden descansar sin ningún peligro.

Zona de baño: Cualquier zona de agua (mar, río, entre otros), donde se prevea que puedan bañarse los usuarios.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.2 La Autoridad de salud competente, en su jurisdicción, es responsable de verificar las condiciones sanitarias de las playas, a través de la vigilancia sanitaria respectiva.



5.3 Para su uso la playa de baño debe cumplir con la **calificación sanitaria de saludable** otorgada por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción, bajo responsabilidad del gobierno local o las personas jurídicas administradoras de establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño.

Los gobiernos locales pueden identificar nuevas playas de baño en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y solicitar su habilitación (según corresponda).



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño: Los gobiernos locales y las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, cumplen con las siguientes disposiciones



6.1.1 Son responsables de su adecuado funcionamiento y mantenimiento teniendo que **planificar e implementar el plan operativo para la asistencia habitual de los usuarios** (zona de ingreso y salida, tiempo de permanencia, uso de estacionamiento, entre otros), así como una reducción del aforo y un sistema de control de aglomeraciones (trama/grillado, entre otros) **debiendo ser coordinado con la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción**, a fin de evitar riesgos a la salud de los usuarios.



6.1.2 Requerir y verificar el uso obligatorio y correcto de las mascarillas y el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros durante la permanencia de los usuarios en la playa de baño.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño:

GOBIERNOS LOCALES



6.1.3 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, establecen las medidas correspondientes a fin de regular el comercio ambulatorio en las playas de baño, considerando las disposiciones sanitarias emitidas en el contexto de la COVID-19.



6.1.4 Contar con puestos de primeros auxilios para la atención de salud, por cualquier incidente que se pueda ocasionar en playas de baño.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño:



6.1.5 Contar con señalización en las zonas de seguridad y rutas de evacuación, a fin de evitar la aglomeración de usuarios.



6.1.6 Contar con servicios higiénicos portátiles o fijos debidamente ventilados, ubicados fuera de los 50 metros de la zona de baño. En caso de espacios en los que no se pueden ubicar a la distancia señalada, son ubicados en zonas que eviten aglomeraciones. Asimismo, cuentan con jabón líquido y recipientes para residuos sólidos con bolsas y tapas.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño:



6.1.7 Ubicar los servicios higiénicos portátiles, con una distancia física adecuada no menor de cuatro (4) metros, de tal manera que no genere la aglomeración de usuarios.

6.1.8 Disponer en las playas de baño de arena o piedra, cuadrículas de 4 metros por lado con un distanciamiento de 3 metros entre ellas, para la ubicación, desde una (1) persona, hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo.

En caso de playas de baño con franja angosta, en los que no se puede ubicar la cuadrícula señalada, se dispone de rectángulos cuyo largo paralelo a la zona de baño sea de 4 metros y un ancho acorde con la franja disponible, que permita cumplir con el distanciamiento de 3 metros entre ellas.

De no ser posible la ubicación de la cuadrículas por área reducida el gobierno local controla el distanciamiento de los usuarios en la franja disponible.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para el uso de las playas de baño:



6.1.9 En caso de uso de sombrillas o sillas, éstas deben estar debidamente ubicadas dentro de las cuadrículas o rectángulos disponibles.



6.1.10 El gobierno local o cualquier persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, mantiene en condiciones adecuadas los recipientes para residuos sólidos, garantizando el volumen útil de almacenamiento.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

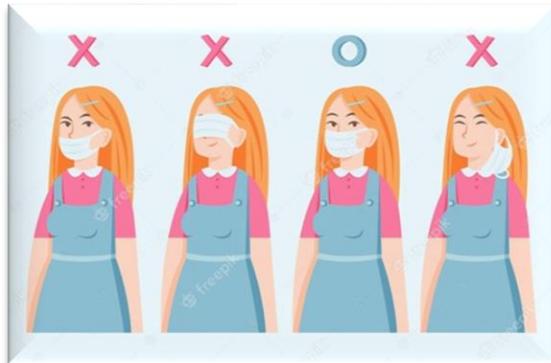
6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.1 Verificar la calidad sanitaria de saludable o no saludable, a través de:

-Aplicativo móvil "Verano Saludable", en el link:
<http://veranosaludable.minsa.gob.pe>

-Página web DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>.



6.2.2 Usar de forma obligatoria y correcta la doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 cubriendo nariz y boca, durante la permanencia en la playa de baño.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.3 Mantener el distanciamiento físico a más de 1.5 metros, a fin de evitar la aglomeración



6.2.4 Ingresar de manera ordenada e identificar los puestos de primeros auxilios para la atención de salud.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.5 Ubicarse en las cuadrículas dispuestas en las playas de baño, respetando el aforo desde una (1) persona hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo.



6.2.6 Solo se permite el consumo de alimentos envasados o preparados (conservados en recipientes herméticos) o frutas, así como bebidas no alcohólicas (agua, jugos, refrescos) de forma personal dentro de las cuadrículas dispuestas en las playas de baño.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.7 Antes de ingresar a la zona de baño, se retira la doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 y la(s) guarda(n) en un recipiente o empaque hermético, a fin de que no se humedezca, manteniendo una distancia física a más 1.5 metros.



6.2.8 Al salir de la zona de baño, el usuario debe secarse adecuadamente las manos y rostro antes de colocarse nuevamente la(s) mascarilla(s).

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño

6.2.9 Los usuarios por cuenta propia, llevan como mínimo, los siguientes implementos para su uso en las playas de baño (incluyen implementos para la protección solar):

- Dos (2) mascarillas (doble mascarilla, una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 como mínimo por persona.
- Alcohol de 70°.
- Recipiente o empaque hermético para guardar las mascarillas.
- Factor de protector solar mayor de 30.
- Agua embotellada o recipiente propio.
- Gorro o sombrero de ala ancha.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para los usuarios en las playas de baño



6.2.10 En caso de uso de sombrillas o sillas se recomienda que estas sean de uso propio.

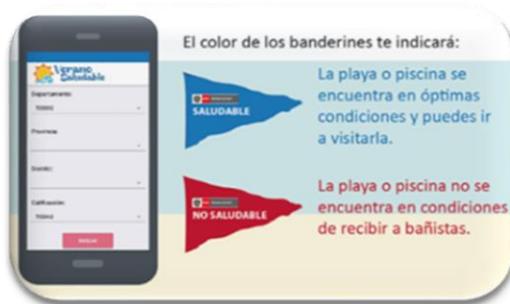


6.2.11 Es responsabilidad de los usuarios mantener limpio el espacio que utiliza en la playa de baño durante su permanencia, trasladando sus residuos generados a los recipientes para residuos sólidos correspondientes.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios

Los gobiernos locales y la persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño implementan un plan de comunicación permanente, por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía, en relación con las siguientes normas de higiene y prevención ante la COVID-19:



- “Verifica si tu playa es saludable con el aplicativo móvil Verano Saludable link: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe> o la web de la DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>.”



- “No vayas a las playas de baño si tienes dolor de cabeza, dolor de garganta, tos o fiebre o si eres positivo asintomático ante la COVID-19”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



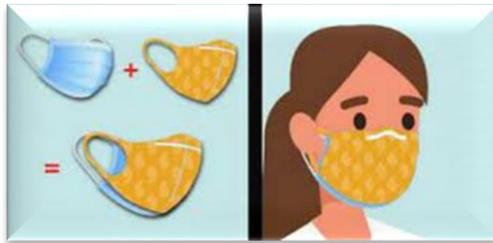
- "Mantén un distanciamiento físico a no menos de 1.5 metros dentro y fuera del agua".



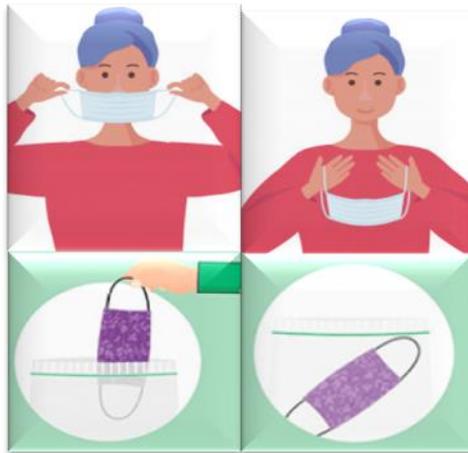
- "Ubícate en las cuadrículas dispuestas en las playas de baño y respeta el aforo desde una (1) persona hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo".

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



- “Si no estás en el agua, es obligatorio el uso correcto de la doble mascarilla o una KN95, cubriendo nariz y boca”.



- “Antes de ingresar a la zona de baño, retírate las mascarillas de forma correcta y guárdalas en un recipiente o empaque hermético”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



- “Recuerda que la(s) mascarilla(s) humedecida(s) no protege(n)”.



- “Lava frecuentemente tus manos con agua y jabón, mínimo por 20 segundos. Si no tienes agua y jabón, usa alcohol de 70°, cubriendo todas las superficies de las manos y frotándolas hasta que estén secas”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



- “Mantén una hidratación constante y usa protector solar”.



- “Solo se permite el consumo de alimentos envasados o preparados (conservados en recipientes herméticos) o frutas”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



- “No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en las playas de baño”.



- “No compartas juguetes o utensilios con personas de diferentes núcleos familiares”.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para la implementación del plan de comunicación para los usuarios



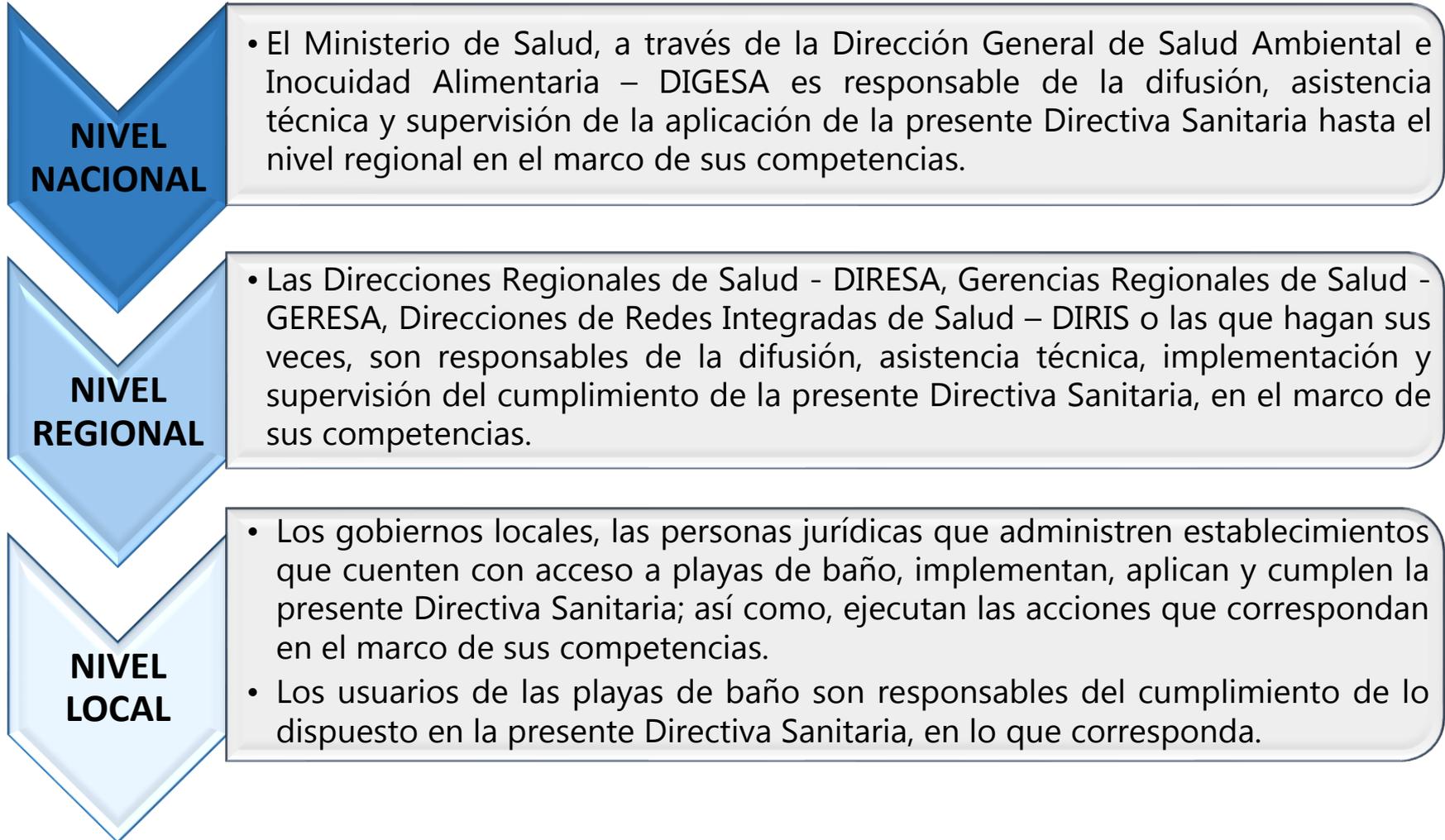
- “Deposita tus residuos en los recipientes para residuos sólidos incluyendo las mascarillas”.



- “No llesves mascotas a las playas de baño, con excepción de perros guías o lazarillos”.



RESPONSABILIDADES





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

***DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DE
PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO
COLECTIVO EN EL MARCO DE LA COVID-19***





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Con que debe cumplir una piscina *en el marco de la COVID-19*:

1. Deberá de contar con la Aprobación Sanitaria de Proyecto de Piscina otorgado por la Autoridad de Salud de la jurisdicción.
2. Deberá de contar con la Calificación Sanitaria de Piscinas Saludable, en mérito a la Vigilancia sanitaria de la Autoridad de Salud de la jurisdicción.
3. Deberá de haber implementado la Directiva Sanitaria para el Uso de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo en el Marco de la COVID-19, Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA-2021.
4. Para el uso de playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas, los mayores de 12 años de edad deben presentar el carné físico o virtual que acredite haberse aplicado, en el Perú y/o el extranjero, la primera y segunda dosis de vacunación contra la COVID-19, requiriéndose adicionalmente la tercera dosis para los mayores de 18 años, que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Resolución Ministerial N° 1356-2021-MINSA (31.12.2021)

DIRECTIVA SANITARIA N° 142-MINSA/DIGESA-2021

Directiva Sanitaria para el Uso de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo en el Marco de la COVID-19

Estructura:

I. FINALIDAD

II. OBJETIVO

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

IV. BASE LEGAL

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones Operativas

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

6.2 Disposiciones para las actividades en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo

6.2.1 De los estanques para actividad recreativa

6.2.2 De los estanques para actividad formativa

6.2.3 De los estanques para actividad terapéutica

6.3 Disposiciones para los usuarios de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

6.4 Consideraciones informativas para el usuario

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Nivel Nacional

7.2 Nivel Regional

7.3 Nivel Local

VIII. BIBLIOGRAFÍA



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

DIRECTIVA SANITARIA N° 142-MINSA/DIGESA-2021

Directiva Sanitaria para el Uso de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo en el Marco de la COVID-19

FINALIDAD

- Contribuir a que se adopten las medidas generales de bioseguridad para controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población.

OBJETIVO

- Establecer disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- De aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo, y por los gobiernos locales en el ámbito de su competencia.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Base Legal

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- Decreto Supremo N° 007-2003-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Base Legal

Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus modificatorias. ***Sustituida por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM del Domingo 27 de febrero de 2022.***

Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM, que aprueba la Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos.

Resolución Ministerial N° 527-2016/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02 "Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo".

Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".

Resolución Ministerial N° 248-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Recomendaciones para el uso apropiado de mascarillas y respiradores por el personal de salud en el contexto del COVID-19, y sus modificatorias.

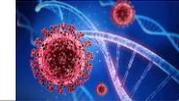
Resolución Directoral N°003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición".



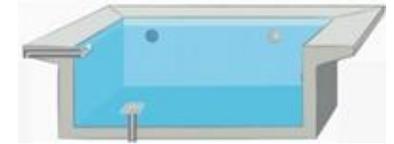
V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

COVID-19: Enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2.



Estanque: Infraestructura principal de la piscina que contiene el volumen de agua necesario para el baño.



Piscina: Conjunto de uno o más estanques artificiales o parcialmente artificiales destinado al baño recreativo o deportivo, donde el uso que se haga de agua supone un contacto primario y colectivo con ésta, así como con los equipamientos e instalaciones necesarios que garantizan su funcionamiento adecuado. Para efectos, de la presente Directiva Sanitaria se consideran también los estanques para el uso formativo y terapéutico.



Piscina de uso público: Piscina que es administrada por toda persona natural o jurídica, privada, gubernamental, municipal o de beneficencia, en la cual hay **acceso irrestricto** de usuarios.





V. DISPOSICIONES GENERALES

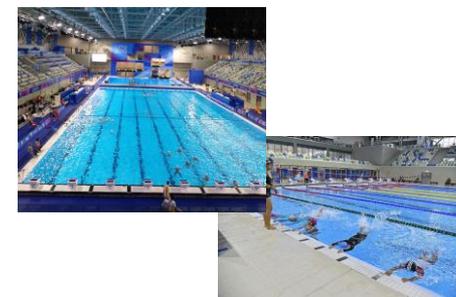
5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Piscina privada de uso colectivo:

Piscina cuya administración es realizada por clubes, asociaciones, colegios u otras instituciones similares, en la cual se **restringe el acceso** de los usuarios.

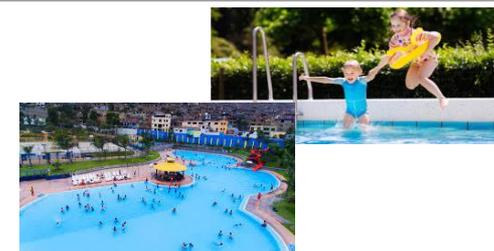


Piscina para actividad formativa: Piscinas clasificadas como deportivas, compatibles con los estándares internacionales que la Federación Peruana de Natación establece, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA.



Piscina para actividad recreativa:

Piscinas clasificadas como pateras y recreacionales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA.



Piscina para actividad terapéutica:

Piscinas ubicadas en la(s) Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud - IPRESS destinadas para tratamientos de rehabilitación y otros referidos al cuidado de la salud.





De acuerdo con
el artículo 17 del
Reglamento
Sanitario de
Piscinas, Decreto
Supremo N° 007-
2003-SA.



Piscina para actividad formativa

- Piscinas clasificadas como deportivas y destinadas a la práctica deportiva incluyendo la de saltos.
- Compatibles con los **estándares internacionales** que la Federación Peruana de Natación establece.
- Portal de la Fédération Internationale de Natation – FINA normas para las instalaciones, reglas vigentes hasta el 2025 enlace:
https://resources.fina.org/fina/document/2022/02/08/77c3058d-b549-4543-8524-ad51a857864e/210805-Facilities-Rules_clean.pdf



Piscina para actividad recreativa

- Piscinas clasificadas como pateras y recreativas.
- Patera: *"Destinadas a usuarios menores de cinco años, cuyo emplazamiento está dispuesto de forma que los niños no puedan acceder involuntariamente a otros estanques. El estanque tendrá una profundidad comprendida entre 0,20 y 0,40 metros como máximo, cuyo fondo no ofrecerá pendiente superior al 2 por ciento y estará dotada de suelo antideslizante"*
- Recreativas: *"Destinadas exclusivamente para recreación, cuyo estanque tiene una profundidad mínima de 1.20 metros que puede aumentar progresivamente hasta 2.0 metros y el fondo no ofrecerá pendiente superior al 10 por ciento"*



Piscina para actividad terapéutica

- Ubicadas en la(s) Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud - IPRESS
- No corresponde contar con Autorización de Proyecto de piscinas. Excluidas por el Reglamento Sanitario de Piscinas.



V. DISPOSICIONES GENERALES

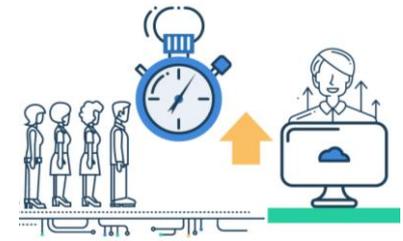
5.2 Las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo son responsables de su adecuado funcionamiento y mantenimiento, a fin de evitar riesgos a la salud de los usuarios.



5.3 La Autoridad de salud en su jurisdicción es responsable de verificar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, a través de la vigilancia sanitaria respectiva.



5.4 En el marco de la pandemia por la COVID-19, las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo establecen horarios por turnos o citas, y un aforo reducido en la piscina, garantizando el distanciamiento físico de los usuarios.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

Las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo y los gobiernos locales en el ámbito de su competencia, según corresponda, cumplen con las siguientes disposiciones:



6.1.1 Observar lo normado en el Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA, y por la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02, "Directiva Sanitaria para la Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 527-2016-MINSA.



6.1.2 Contar con la calificación sanitaria de "Saludable", otorgada por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



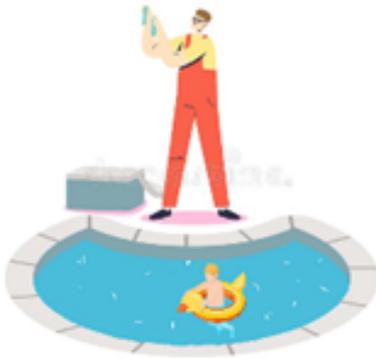
6.1.3 De conformidad con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Nacional requerir y verificar para el ingreso de los usuarios el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú o en el extranjero, el esquema de vacunación contra la COVID-19 conjuntamente con algún documento oficial de identidad, según corresponda.



6.1.4 Mantener la recirculación y filtración del agua del(los) estanque(s), así como la dosificación de cloro durante las horas efectivas de atención de la piscina.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



6.1.5 Realizar la medición del pH (6.5 a 8.5), cloro residual libre (0.4 a 1.2 mg/L) y la turbidez (≤ 5 UNT) del agua del(los) estanque(s) antes y durante el horario de atención.



6.1.6 Ventilar los espacios cerrados previo a cada inicio de turno o sesión para uso de la piscina.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



6.1.7 Conservar en buen estado los medios mecánicos de ventilación en el caso de piscinas climatizadas, evitando la recirculación del aire y aumentando el aporte de aire exterior.



6.1.8 Establecer en los puntos de ingreso los controles sanitarios para los usuarios:

- Uso correcto de la doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 cubriendo nariz y boca.
- Puntos de agua para el lavado de manos con jabón o proporcionar alcohol de 70°.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



6.1.9 Señalar las zonas de concentración en espacios abiertos y cerrados, con un distanciamiento físico no menor de 1.5 metros entre cada usuario.



6.1.10 Evitar aglomeraciones en los diferentes espacios de la piscina, garantizando el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros entre los usuarios

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



6.1.11 Implementar un plan de limpieza y desinfección cada hora para superficies que son tocadas frecuentemente en el estanque y anexas a éste, empleando los aspectos definidos en la Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la “Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición”, considerando: pasamanos, sillas de descanso, mesas, manijas de puertas, superficies de baños, baños, duchas, estaciones de lavado de manos, instalaciones de uso común y otros cada vez que se utilicen.



Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo

6.1.12 Implementar las disposiciones de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



6.1.13 No permitir la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, así como el ingreso de alimentos y bebidas (excepto agua), además no permitir el alquiler de cualquier tipo de prenda de baño, implementos de natación y cualquier otro accesorio (espaguetis, anillos, chalecos de flotación, etc.).



6.1.14 Dotar de jabón líquido, papel higiénico, papel toalla desechable, y papeleras con tapa con manejo a pedal a los servicios higiénicos (SS.HH.)



6.1.15 No permitir el uso de bebederos de agua para consumo humano.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



6.1.16 Colocar en lugares visibles carteles informativos escritos y gráficos alusivos con las medidas de bioseguridad en prevención de la COVID-19, que garanticen su fácil lectura y comprensión para su cumplimiento.



6.1.17 Ubicar y mantener recipientes para residuos sólidos (recomendable a pedal) con bolsas, garantizando ocupar el volumen útil de almacenamiento, los cuales se vaciarán frecuentemente. Para la manipulación de los residuos sólidos por el personal municipal, la bolsa debe estar herméticamente cerrada para su traslado y disposición final.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



6.1.18 Contar con personal responsable y capacitado para la operación, el cuidado y vigilancia del cumplimiento de las medidas señaladas en la presente Directiva Sanitaria, para el manejo y control del riesgo de transmisión de la COVID-19.



6.1.19 Brindar las facilidades para la inspección y el muestreo correspondiente por parte de la Autoridad Sanitaria.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para las actividades en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo

Las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo, y los gobiernos locales en el ámbito de su competencia, según corresponda, cumplen con las siguientes disposiciones:

6.2.1 De los estanques para actividad recreativa



- El aforo en estanques al aire libre es de un (1) usuario por cada 4m², y para estanques cubiertos es de un (1) usuario por cada 5m², de tal manera que se respete el distanciamiento físico.
- El aforo de cada estanque se indica en un cartel junto al mismo.
- Establecer horarios por turnos, respetando el aforo del estanque.
- Realizar el control del aforo y el distanciamiento físico dentro del estanque, en cada turno establecido.

6.2.2 De los estanques para actividad formativa



- El aforo de las piscinas formativas semi olímpicas es de cinco (5) usuarios por carril, y el de una piscina olímpica es de diez (10) usuarios por carril.
- La distribución de los usuarios se realiza de tal manera que se respete el distanciamiento físico.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.2 Disposiciones para las actividades en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo

6.2.3 De los estanques para actividad terapéutica



- Las piscinas para actividad terapéutica en la(s) Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud - IPRESS deben cumplir con las condiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria para el tratamiento de rehabilitación y otros referidos al cuidado de la salud.
- El aforo de las piscinas terapéuticas es establecido por la IPRESS a través de turnos y citas, cuidando el adecuado distanciamiento físico.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para los usuarios de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

Los usuarios cumplen con las siguientes disposiciones:

- 6.3.1** Poner en práctica las medidas de distanciamiento físico y otras medidas recomendadas en la presente Directiva Sanitaria para prevenir la transmisión de la COVID-19.

6.3.2 Los usuarios por cuenta propia llevan los siguientes implementos de protección:



- Dos (02) mascarillas (doble mascarilla, una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 para su uso, y dos (02) mascarillas (doble mascarilla, una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 extra de reserva, como mínimo, por persona.
- Empaque hermético para guardar las mascarillas.
- Alcohol de 70°.
- Agua para beber (hervida o embotellada).
- Toalla de baño de uso personal.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Disposiciones para los usuarios de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

6.3.3 En cuanto al uso de la(s) mascarilla(s):



1) En el estanque de la piscina:

- No hacer uso de la(s) mascarilla(s) durante las actividades recreativas, formativas o terapéuticas estando en contacto con el agua.
- Cumplir con el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros entre usuarios.

2) Fuera del estanque:

- Todo usuario debe usar de manera obligatoria y correctamente la(s) mascarilla(s), cubriendo nariz y boca.
- Antes de ingresar al estanque para actividades recreativas, formativas o terapéuticas, retirar de manera correcta la(s) mascarilla(s) por las asas guardándola(s) en un recipiente hermético cuando no se utilice(n), a fin de que no se humedezca(n).
- Al terminar las actividades recreativas, formativas o terapéuticas, secarse adecuadamente las manos y rostro, a fin de colocarse nuevamente la(s) mascarilla(s).

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.4 Consideraciones informativas para el usuario

Implementa un plan de comunicación permanente, por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía, en relación con las siguientes normas de higiene y prevención ante la COVID-19



a. “No vayas a la piscina si tienes dolor de cabeza, dolor de garganta, tos o fiebre o si eres positivo asintomático ante la COVID-19”.

b. “Verifica si la piscina es saludable en el aplicativo Verano Saludable en el enlace: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe> o en la página web de la DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>.

c. “Si no estás en el agua, es obligatorio el uso correcto de la(s) mascarilla(s), cubriendo nariz y boca” .

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.4 Consideraciones informativas para el usuario



d. “Mantén un distanciamiento físico no menor de 1.5 metros en todo momento”.



e. “Lava frecuentemente tus manos con agua y jabón, mínimo por 20 segundos. Si no tienes agua y jabón, usa alcohol de 70°, cubriendo todas las superficies de las manos y frotándolas hasta que estén secas”.



f. Antes de ingresar al estanque de la piscina, retírate la(s) mascarilla(s) de forma correcta y ubícala(s) en un recipiente hermético” .

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

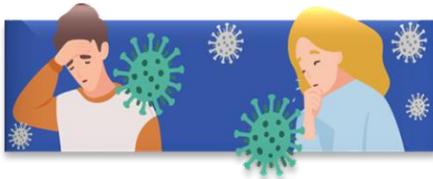
6.4 Consideraciones informativas para el usuario



g. “Deposita tus residuos en los recipientes para residuos sólidos incluyendo las mascarillas”.



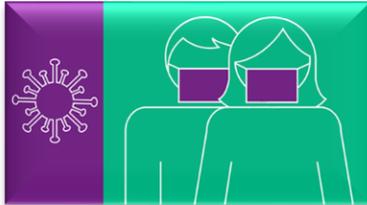
h. “Mantén una hidratación constante”.



i. “Si presentas cualquier síntoma dentro de la piscina, infórmalo inmediatamente al personal encargado” .

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.4 Consideraciones informativas para el usuario



j. No compartas equipos, juguetes u otros accesorios con personas que no pertenecen a tu núcleo familiar” .

6.5

Corresponde a los gobiernos locales la difusión y supervisión de la aplicación de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias y el ejercicio de sus funciones.



RESPONSABILIDADES

NIVEL NACIONAL

- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional en el marco de sus competencias, así como de brindar asistencia técnica y supervisión de su aplicación.

NIVEL REGIONAL

- Las Direcciones Regionales de Salud - DIRESA, Gerencias Regionales de Salud – GERESA, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias.

NIVEL LOCAL

- Los gobiernos locales, las personas naturales o jurídicas que administran piscinas públicas y privadas de uso colectivo son responsables de implementar, aplicar y cumplir la presente Directiva Sanitaria en lo que les corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

 **Siempre**
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Que ha dispuesto el Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Nacional?

Con **Decreto Supremo N° 016-2022-PCM** (27.02.22), declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social

Sobre la prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado con el **Decreto Supremo N° 016-2022-PCM**. Mediante el **Decreto Supremo N° 058-2022-PCM** (26.05.22) se prórroga del estado de emergencia nacional:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Que ha dispuesto el Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Nacional?

Sobre las disposiciones complementarias finales y derogatorias del **Decreto Supremo N° 016-2022-PCM** (27.02.22):

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las disposiciones normativas que hagan referencia al Estado de Emergencia Nacional declarado y ampliado por los decretos supremos derogados por las disposiciones complementarias derogatorias de la presente norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referida referencia por el presente decreto supremo.

Las **disposiciones normativas** están referidas a las **Directivas Sanitarias de Playas y Piscinas** dictadas en el marco de la **COVID-19**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derógase el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 188-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2022-PCM, y el **Decreto Supremo N° 015-2022-PCM.**



Que ha dispuesto el Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Nacional?

Sobre el **Uso de las playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas** con el Art. 3 del **Decreto Supremo N° 030-2022-PCM** (26.03.22) se modifica el Art 6 Decreto Supremo N° 016-2022-PCM:

Artículo 3.- Modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM

Modifícase el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 6.- Uso de las playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas

Dispóngase que, para el uso de playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas, los mayores de 12 años de edad deben presentar el carné físico o virtual que acredite haberse aplicado, en el Perú y/o el extranjero, la primera y segunda dosis de vacunación contra la COVID-19, requiriéndose adicionalmente la tercera dosis para los mayores de 18 años, que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Los Gobiernos Locales, en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud, pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas, en caso de incumplimiento de las normas correspondientes.”



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria

 **Siempre**
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Que ha dispuesto el Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Nacional?

Sobre las restricciones al ejercicio de derechos con el Art. 2 del **Decreto Supremo N° 063-2022-PCM** (09.06.22) se modifica el Art 4 del D.S. N° 016-2022-PCM, D.S. N° 030-2022-PCM y D.S. N° 041-2022-PCM:

Artículo 2.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM

Modifícase el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Restricciones al ejercicio de derechos

4.1 Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.

En los departamentos que tengan el 80% de cobertura de vacunación contra la COVID-19 de personas de 60 años a más con 3 dosis y el 80% de cobertura de vacunación contra la COVID-19 de personas de 12 años a más con 2 dosis, es opcional el uso de mascarillas en espacios abiertos, siempre que se garantice el distanciamiento físico o corporal, medidas que podrían modificarse de acuerdo con el contexto epidemiológico.

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, determina de manera periódica los departamentos que cumplan los citados supuestos y demás precisiones que resulten necesarias.

4.2 Los infractores a las disposiciones sanitarias y las



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Que ha dispuesto el Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Nacional?

Sobre lo precisado por el Ministerio de Salud con **Resolución Ministerial N° 319-2022/MINSA** (03.05.22) en relación a los departamentos que cumplen los supuestos sobre el uso opcional de mascarillas en espacios abiertos, conforme el **D.S. N° 041-2022-PCM** modificado por **Decreto Supremo N° 063-2022-PCM**:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar que Lima Metropolitana y Lima Provincias, la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Ica y Ancash, cumplen con los supuestos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, modificado por Decreto Supremo N° 041-2022-PCM.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO LOPEZ PEÑA
Ministro de Salud



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Que ha dispuesto el Gobierno Central en el marco del Estado de Emergencia Nacional?

Sobre promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, con el Art. 1 del **Decreto Supremo N° 063-2022-PCM** (09.06.22) se modifica el Art 3 del D.S. N° 016-2022-PCM y D.S. N° 041-2022-PCM:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

3.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven y vigilan de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda, las siguientes prácticas:

- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
- Priorizar actividades dentro del mismo núcleo familiar.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda.
- El uso de espacios abiertos y ventilados.
- Evitar aglomeraciones.
- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Recordar que!!!

- **Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, señala en su Única Disposición Complementaria Final que:**
- **NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú, aprobada con Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA**
- **Resolución Ministerial N° 009-2022-MINSA modifica la Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las disposiciones normativas que hagan referencia al Estado de Emergencia Nacional declarado y ampliado por los decretos supremos derogados por las disposiciones complementarias derogatorias de la presente norma, **mantienen su vigencia**, en lo que corresponda, sustituyéndose la referida referencia por el presente decreto supremo.

3. Modificar el subnumeral 6.1.1 Medidas de prevención en la comunidad del numeral 6.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL del apartado VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, conforme al siguiente detalle:

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

(...)

6.1.1 Medidas de prevención en la comunidad:

Medidas básicas de prevención:

- a. *Vacunación completa para COVID-19: La medida de prevención más efectiva es la vacunación completa contra la COVID-19.*
- b. *Uso de mascarillas: El uso de mascarilla es obligatorio para circular por las vías de uso público y en espacios cerrados o donde no se pueda mantener el distanciamiento físico. Se debe usar mascarillas que tengan buena capacidad de filtración y ajuste al rostro, esto es posible con el uso de doble mascarilla (una quirúrgica, de tres pliegues, debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria) o también es posible lograr estas características con una KN95.*
- c. *Ventilación: Asegurar que los ambientes de trabajo, medios de transporte, restaurantes, etc. tengan ventilación adecuada, de preferencia natural, manteniendo las ventanas abiertas. Es recomendable priorizar las actividades en espacios abiertos.*
- d. *Distanciamiento físico: La distancia mínima es de 1 metro y de 1.5 metros en situaciones donde no se asegura el uso permanente de mascarillas, como en comedores.*



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Siempre con el pueblo



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



**Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DIGESA**

**Dirección de Control y Vigilancia
DCOVI**



***Blga. Ana Che León Vásquez
acheleon@minsa.gob.pe
DCOVI-DIGESA***